



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA BETILDA PÉREZ AGUIRRE
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ARIAS CRUZ
RADICACION: 2016-00360

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de noviembre de 2.017. En la fecha paso el proceso al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que no se ha promovido la liquidación de la sociedad conyugal dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 3º del art. 598 del C.G.P., por tal razón el Despacho:

Para resolver se **CONSIDERA**

El art. 598 del C.G. del P. establece:

“...En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedad patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

(...)”

Mediante sentencia proferida el 24 de agosto de 2017, entre otros aspectos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores MARÍA BETILDA PÉREZ AGUIRRE y JAIRO ANTONIO ARIAS CRUZ.

De acuerdo a la normativa referida, es procedente levantar las medidas cautelares, toda vez que ha transcurrido más de dos (02) meses sin que se hubiera promovido el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.



Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA BETILDA PÉREZ AGUIRRE
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ARIAS CRUZ
RADICACION: 2016-00360

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 6 de septiembre del 2016. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del <u>14</u> <u>NOV</u> 2017.	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria	